

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

20428 *DECRETO 137/2000, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Ayelo de Rugat por la forma en valenciano de Aielo de Rugat.*

El Ayuntamiento de Ayelo de Rugat, en la sesión del día 24 de febrero de 2000, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Aielo de Rugat.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Consejería de Cultura y Educación considera correcta en valenciano la grafía Aielo de Rugat.

La Ley de la Generalidad Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1 que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ayelo de Rugat, para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano Aielo de Rugat, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día 12 de septiembre de 2000, decreto:

Artículo único.

El municipio de Ayelo de Rugat de la provincia de Valencia adoptará la denominación tradicional en valenciano de Aielo de Rugat.

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 12 de septiembre de 2000.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Carlos González Cepeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

20429 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 196/2000, de 7 de septiembre, por el que se deniega la segregación del núcleo de población de Ricobayo, perteneciente al municipio de Muelas del Pan (Zamora), para su constitución en nuevo municipio.*

Advertido error en el texto del Decreto 196/2000, de 7 de septiembre, por el que se deniega la segregación del núcleo de población de Ricobayo, perteneciente al municipio de Muelas del Pan (Zamora), para su constitución en nuevo municipio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 10 de octubre de 2000, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 34839, primera columna, párrafo segundo, línea novena, donde dice: «... unido por calle o zona urbana o ningún otro núcleo...», debe decir: «... unido por calle o zona urbana a ningún otro núcleo...».

UNIVERSIDADES

20430 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2000, de la Universidad de Murcia, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de Licenciado en Documentación.*

Publicado el mencionado plan de estudios en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 de marzo de 2000, mediante Resolución de 6 de marzo de 2000, Este Rectorado ha resuelto publicar la modificación de dicha resolución, que quedará estructurada conforme figura en el siguiente anexo, y que tendrá efectos desde su impartición.

Murcia, 18 de octubre de 2000.—El Rector, José Ballesta Germán.

Anexo 3

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TÍTULO (6).

6. SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CRÉDITOS A:

- (7) PRÁCTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ETC.
 TRABAJOS ACADÉMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS
 ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD
 OTRAS ACTIVIDADES

- EXPRESIÓN, EN SU CASO, DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS: 12 CREDITOS

- EXPRESIÓN DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8) LIBRE CONFIGURACIÓN (20 horas por crédito práctico y 15 horas por crédito teórico)

7. AÑOS ACADÉMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

- 1.º CICLO AÑOS

- 2.º CICLO AÑOS

8. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADÉMICO

AÑO ACADÉMICO	TOTAL	TEÓRICOS	PRÁCTICOS/ CLÍNICOS
1º	46	30	16
2º	52	30	22

(6) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.

(8) En su caso, se consignará "materias troncales", "obligatorias", "optativas", "trabajo fin de carrera", etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.